accidentales o commes.

se calenta que será la signicate:

in cuarto pera guardar la ropa sicia. Lo esismo en una appara en otra seccion para encernt les monsiles par-Estas diez células deiseran estar sepa ra-

des los posible de las veinte arimeras.

S." Hubitationes para les vigelantes, des-

Coarros para baños en igual mimero

de les cuales puedan observar à les enfer-

Otra para trabajo y labor.

id. Order courtos para baños.

13. Uses evention part of province velt

Cuartel de agalades y sucios.

". elbanas ch ameliair

Preinte habitaciones para pensionistas de primera clase, y 50 para pensionistas de

una pieza para tocador y un dormitorio para

un vigilante ó criado.

isa cada ono de las serciones labras.

Un cuarto para el portero.

dispinares l

Un guarda-ropa para la timpia.

Un recebiamento.

en asistencia diaria.

Judgment - has mining

Later - Para el profesor de far-

Piezas pura les apacticanies dur

Otro de camas, colchones y nieu-

Dapartamento de jilo 1.º elase... (d) 160 pensionistas. .. : Dos "id....

culermeria para la curarina de les delencias

· 250 dement's en cada una de las secciones

La proposcion un que se abbregarin les

luarted page los tempulles. r sobstitus cal areq mobil

Id. tos 20 autintos v su-

1." cinse....

Los S0 transpillos padran-

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en sha, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma rovincia.— (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Lasleyes, ordenes y anuncios quese manden publicar en los Bo-

Un lavadero con los tendederos y cibimiento, una sala con alcolo conducto se pasarán á los aditores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abrilde 1839 Juse la na cobselque

Este periodico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada no semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, callede S. Lazaro, num. 24 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran losa nuncios particulares, sin prévia autorizacion del Sr. Gobernador.

Propagation on case as albertach los 100

### LAADITO TEAR TO Municadas entre si, des de las cuales contendrán

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importanteinsalud. ea olohoru-olmovinsM. Ki

100 fameras del marco do Madrid. -one at ensig OBLERNO CIVILS Thou O

oh haged on since come construction ord

DE LA PROYINCIA DE GUADALAJARA,

El Exemo. Sr. Ministro de la Goberna cion se ha servido comunicarme, con fecha 24 del actual; le Real orden siguiente.

Enterada la Reina (q, D, g.) de las consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Leon y de las islas Baleares, sobre si la rebaja de la talla establecida en la ley de 1.º de Mayo ultimo y en las instrucciones publicadas para llevar à efecto el reemplazo del año actual, debe comprender no solo à los mozos del último sorteo, sino tambien a los de los años anteriores que en defecto de aquellos sean llamados con arreglo á lo prevenido en el articulo 87, de la ley de quintas vigente: Visto el artículo 2.º de la citada ley de 1.º de Mayo último: Considerando que al expresar el artículo 87 de la de-reemplazos que las exenciones se apreciarán segun el estado que tengan en el dia de la declaración de soldados, sin atender à las circunstancias del año. anterior, se hace con referencia a la variacion que puede haber ocurrido por causas naturales, pero de ninguna manera cuando existiendo las mismas condiciones, la variacion se introduce por ministerio de la ley: Considerando que de obligarse a los mozos procedentes de los años anteriores, y que hayan de cubrir plaza por el reemplazo de este año, á que se midan por la talla marcada en la ley de 1.º de Mayo, se daria a esta efecto retroactivo, cuando es un principio eterno de derecho que ninguna ley puede tenerlo: S. M., de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido à bien resolver que todos los mozos que procedentes de los sorteos de los dos años anteriores sean llamados con arreglo al citado artículo 87 para cubrir plaza por el reemplazo de este, sean medidos con arreglo á la talla marcada en la ley de 30 de Encro de 1856 1856.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin ofical de esta provincia para su debida publicidad.

Guadalajara 30 de Agosto de 1859 -Pedro Celestino Arguelles.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica en 22 del mes pasado la Rent orden sigurente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice

con esta fecha al de Estado lo que sigue: Enterada la Reina (q. D. g) del expediente instruido en virtud de reclamacion del Encargado de Negocios de Francia en esta corte, contra la inclusion del mozo ltamon Barran, en el alistamiento para el recinplazo del ejército del año último en el pueblo de Terzaga, provincia de Guadalajara.

Oura para billar y juego

Visto el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, por el que se dispone que son tenidos por españoles aquellos extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza en estos lleinos ó ganado vecindad,

con arreglo á las leyes: Visto el art. 12 del mismo Real decreto, por el que se previene que no tendrán derecho à ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de domiciliados o transeuntes en las matrículas de los Gobiernos de provincia y de los Cónsules respectivos de sus naciones: ga nati

Considerando que el padre de Ramon Barran, mozo de quien se trata, adquirió vecindad desde 1828 en el pueblo de Terzaga, en donde se casó con española, y que satisfizo hasta 1838, que ocurrió su fallecimiento, todas las cargas vecinales, disfrutando tambien de los beneficios inherentes á la cualidad de vecinos: 111091 nu

Considerando que desde la mnerte del citado padre residieron todos sus hijosten Terzaga, habiendo sido dos de ellos incluidos sin reclamacion alguna de su parte en los alistamientos para las quintas de 1852 y 53, y que desde este último año se encuentra uno de ellos cubriendo en el ejercito la plaza que le cupo en sucrte:

Considerando que el expresado Ramon Barran no reclamo contra sugalistamiento para la quinta de 1858, hasta despues de la declaracion [de soldados, que presentó un certificado en el que constaba se había ma-triculado en la Embajada de Francia, con posterioridad á dicho alistamiento y sorteo.

celebrado en Terzaga: Considerando que habiendo dicho padre ganado vecindad en estos Reinos, estaba considerado como español, con arregio a lo dispuesto en el arti 2.º del citado Real de 19 creto, y que no hallándose inscrito tamon Barran en el registro del Gobierno de la provincia de Cuadalajara, en la que residia, no debe reputarse como extranjero en ningun concepto legal, segun lo dispuesto en el art, 12 del mismo Real decreto, con tanta mayor razon cuanto que su inscripcion en la matricula de la Embajada de Francia tuvo lugar despues de su declaración de soldado, y tal vez con la unica idea de chidir la obligacion en que estaba de responder de la suerte que le habia cabido en el sorteo celebrado para la quinta de 1858:

S. M., de conformidad con el dictamen emitido sobre este asunto por las Sesiones de Estado y Gobernación del Consejo de Estado, no hastenido a bien acceder à la mencionada reclamaciono del Encargado de Negocios de Francia en esta corte, Sirviéndose declarar que el referido Ramon Barran fué bien incluido en el alistamiento de Terzaga para el remplazo ordinario del año proximo pasado.»

cial para su debida publicidad. Guadalajura 1.º de S'etiembre de 1859.-Pedro Celestino Arguelless

Lo que se inserta en este periodico ofi-

En la Gaceta de Madrid, núm. 211, correspondiente al dia 30 de Julio último, se insertan la exposicion, Real decreto y progra-

ma que siquen:

Ministerio de la Gobernacion. = Exposicion à S. M. = Señora: Designadas por Reales disposiciones las casas de Dementes como establecimientos generales de Beneficencia, el Ministro que suscribe, secundando los piadosos deseos de V. M. cree que es llegado el momento oportuno para realizar las mejoras que urgentemente reclaman los asilos consagrados à recibir séres privados de razon; asilos cuyo principal objeto debe cifrarse en restablecer, por todos los medios que suministra la ciencia, las facultades mentales de los acogidos.

Seis son los establecimientos de Dementes que, segun el art. 5. idel reglamento para la ejecucion de la ley de Beneficencia, han de existir como generales en todo el Reino; y si bien, procediendo con prudente economía, podrá aprovecharse algo de los de antigua fundacion, no todos reunen las condiciones higiénico-arquitectónicas, indispensables para que se consigan en ellos los resultados benéficos que por su indole especial están llamados à producir.

Todos han menester de grandes y costosas reformas, de grandes v penosos sacrificios por parte del Estado; pero ninguno como el de Santa Isabel fundado en Leganes, el cual por lo exiguo de su localidad, por su absoluta carencia de aguas, por su situación y construccion anomala, no es ciertamente digno de figurar como casa general para los Dementes de las provincias centrales de la Mo-

La creciente poblacion de Madrid, el decoro de la primera capital del reino, en la que brillan para honra suya tantos monumentos levantados á las Bellas Artes y á las Ciencias, exigen que haya uno más que, á la vez que mantenga el buen nombre de su ilustracion, enaltezca nuevamente su amor à la humanidad. Por eso, y sin perjuicio de atender prontamente à las demás casas generales de España, es hoy forzoso acudir adonde el mal es más grave, adonde el remedio es más urgente, y adonde, por último, con mayor suma de elementos puede llevarse á cabo una fundacion que sirva de modelo á las que de igual carácter se realicen despues en las provincias.

Grandes son los adelantos que la Medicina ha hecho en el estudio y tratamiento de las enfermedades mentales; portentoso jel exito que con frecuencia se obtiene gen los Manicomios edificados de acuerdo con las conquistas de la ciencia, y muy triste y doloroso el aspecto que desde antiguo vienen ofreciendo nuestras casas de locos, en las que no es posible albergar à los enfermos clasificados segun las distintas especies y grados de su afeccion mental, ni aplicar generalmente otros sistemas de curacion que la reclusion perpétua, el castigo y el aislamiento.

La humanidad, Señora, y la civilizacion no consienten que se prolongue por más tiempo un estado tan lamentable, y el Gobierno aspira a que bajo el glorioso reinado de V. M. se inaugure en España la reforma radical de esta clase de establecimientos, a fin de colocarlos dignamente à la altura fen que se hallan los muy notables que ya existen en Europa.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 28 de Junio de 1859.= SENORA. A L. R. P. de V. M. José de Posada Herrera.

#### REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se convocará á los Arquitectos á concurso público, por término de 90 dias, para la presentacion de planos de un Manicomio-modelo que ha de levartarse en el sitio que se designe dentro del territorio de lo provincia de Madrid, con arreglo al programa que publicará el Gobierno.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion, despues de oir el parecer de la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, y de someter los planos presentados al examen de las demás corporaciones que tenga por conveniente, elegirá el que resulte más conforme con el programa y más adecuado à su objeto. ann od agett . . .

Artis 3. El autor del plano preferido se encargará de la ejecucion de las obras, bajo la inspeccion de la Junta especial que se nombrará al efecto suipilo ast sana savain sob non

Art. 4.° El Ministro de la Gobernacion cuidará de la ejecucion del presente [decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

PROGRAMA y dispuesta de mode que PARA LA FORMACION DE PLANOS DE UN 

Se construira un Manicomio-modelo jenlas inmediaciones de Madrid.

Su poblacion será la de 500 acogidos de ambos sexos, y el número de empleados y sirvientes necesario.

Se dividirá el establecimiento en dos grandes secciones independientes, la una para albergar à 250 mujeres, y la otra para igual número de hombres. manifesta alse said

- Cada seccion se subdividirá convenientemente en dos departamentos.

El primero para los pensionistas de primera y segunda clase. Other as all :2

El departamento de los pensionistas se dividirá en dos cuarteles.

El primero para los tranquilos molares com Segundo para los agitados y súcios ingui El departamento de los pobres se dividi-

El primero para los tranquilos.

rá en cuatro cuarteles.

 Segundo para los agitados y sucios. -Tercero para los niños y ancianos.

 Cuarto para los detenidos judicialmente. Habrá además en este departamento una enfermería para la curacion de las dolencias accidentales ó comunes.

La proporcion en que se albergarán los 250 dementes en cada una de las secciones se calcula que será la siguiente:

Departamento de De 1. clase... 40 pensionistas... De 2. id..... 60 100

Adultos ..... 100 Departamen- Niños y anciato de po- nos ...... 40 \150-255 Detenidos judicialmente... 10

Se calcula la proporcion de los 100 pensionistas en: Cuartel para los tranquilos. 80 Idem para los agitados y 100 sucios.....

Los 80 tranquilos podrán ser: Tranquilos de 1.º clase ... 30) Idem de 2. dd ...... 50 } Id. los 20 agitados y su-100 Agitados de 1.º clase. .... 5) Id. súcios de id....... 3 ( Agitados de 2. id...... 8 Id. sucios de id..... 4

Proporcion en que se albergarán los 150 dementes en el departamento de pobres.

ralaingh nuncios particulares, sin previas morisacion

Cuartel para los tranquilos .. 86 \ an omiel ld. para los agitados y su-cialmente..... 10/

- III Los agitados y asúcios de este departamento deben calcularse en 20 los primeros y en 10 los segundos, h ab atanyana atnamala

Departamento de pensio-REAL DECERTO.

.leugh vista de las razones expuestas per el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo

Dependencias generales del Manicomia. vengo en decretar io siguiente.

Articulo 1. Se convocará à los Arqui-00 ob on turio Servicio de entrada entra a solo of

Para el ingreso en el establecimiento habrá:

1. Un espacioso vestíbulo.

2. Porteria.

3. Sala de recibimiento o espera.

destines de pir el pareller de la Seccion de

Direction, Administration y oficinas, 1101

endEnslagplantambaja y próximo a la enque tenga por conveniente, elegiri elabart resulte más conforme con el. sinotro Par . fiás

Despacho para el Médico director, compuesto de recibimiento, gabinete, alcoba, vidé una o dos habitaciones mas.b sacratado

- 3.1 Otro despacho para el Administrador con des piezas para las oficinasologio la crerd Art. 4." El Ministra de la Cobernacion cuidarà de la ejecucion del presente [decreto.

Salon de recepciones y de juntas.

Uno bien decorado para dicho objeto.

tro de la Cobernacion, Vloso de Posada Her-Capilla.

Estará situada y dispuesta de modo que puedan asistir a ella y mantenerse en sitios convenientemente eseparados los enfermos pertenecientes á todos los cuarteles de ambas secciones. las femediaciones de Madrid.

Sa población será y de 500 acordos de mhos sexus, y el número de empleados y sevicates interes medico, ocidentes en completes en constantes en constante

A la menor distancia posible del despacho del Médico director habrá:

1.º Una sala destinada á Biblioteca.

- 2.° Otna á gabinete de anatomía patológica, de frenología y de instrumentos de fisica y cirugia rolenny sol and o min

Un ansiteatro con buenas luces y ventilacion, que pueda contener 150 perso-El departamento de los pensionistasan

4.º Una sala de diseccion para los estudios anatómicos, las autopsias y los experimentosamira y sobstant sol arsu obujung

entirement of crest on the file

ra en cuerro martoles.

11 departamento de los pobres se dividi-

Servicio farmacéutico.

Botica.

Laboratorio químico.

Un gabinete para el profesor de farmacia.

Piezas para los practicantes durante su asistencia diaria.

5.° Los almacenes correspondientes.

VII.

Servicio de alimentos.

Despensa general.

Cavas destinadas á conservar comestibles y líquidos.

Uno ó mas corrales. Un matadero.

Una tahona con las dependencias precisas.

VIII.

Ropas y utensilios.

1.º Un almacen general de ropas, compuesto de dos piezas y un despacho para el encargado de él.

2.° Otro de camas, colchones y uten-

Un lavadero con los tendederos y piezas de colada y de oreo necesarias

4.° Otro lavadero para las ropas de los pensionistas y empleados en el establecimiento.

5. Piezas para el cosido y planchado.

Gimnasio.

Dos salas para un gimnasio médico.

insertan la exposicion. Xivat decreto y progra-

Almacenes de carbon y leña.

Uno para cada artículo, colocados en sitio conveniente, à fin de evitar todo peligro de incendio, nabumbe, adinoma aup outsinif.

sos descos de V. M., eccupió os lesgado el momento operano para realizar las inejaras Cocherasiol manufact atnomatnagen and Cuadras, sobaying series ridicer a sobarg Arboledas: who proude lagioning eyes sel Jardinescibom soi sobot roq .rooddetsur nistra la ciencia, ha facultades izatrauR los acogidos. Patios. Seis son los establecimient os de Dementes que, segun el art. B.HXsl reglamente para la

ejecucion de la lev de Beneficencia, lesa de

v come A. le obHabitaciones. 102 omos nitrive

Para el Medico director.

Dos Profesores destinados á la asistencia del establecimiento destinime obinoigid

Dos Capellanes.

El farmacéutico.

El Administrador.

Seis empleados en la Administración. Dos enfermeros mayores.

Cuatro enfermeros practicantes.

Un Conserge behand ledes at as ab jo Diez porteros de la ab puziza el 100

Veinte vigilantes de ambos sexos. Y para otras 20 personas más de clase inferior, que habran de reunirse entre jardineros, guardas, lavanderas etc.

XIII.

La creciente poblacion de Madrid, el ded! Un cementerio latique anoming al ah oron que brillan para homa suya tantos monumen-

tos levantados à las BVIX Artes y a las Cien-

El edificio en la parte destinada á los enajenados ha de constar solamente de piso bajo y principal, pudiendo añadirse uno segundo, si fuese necesario, para las habitaciones de los empleados y dependientes.

es más grave, adonde vix emedio es más ur-gente, y adonde, por utumo, con mayor su-Sumideros y alcantarillas, norias, pozos, estanques, balsas y depósitos de agua convenientemente distribuidos. Lat es reforma la

Dependencias de las secciones.

En cada una de las secciones habrá:

101. VacVestibulo. Soladinom soladom volta

2. "Becibimiento. Blomenanti man oup oux

3.° Cuarto para el portero de la seccion. Gabinete de consulta para los Médicosity oughtin obsolu oup of significant

5. Despacho para el enfermero mayor. Cocina con las dependencias nece-

sarias. 7.° Comedor para los vigilantes y demás

encargados subalternos.

8.° Los jardines, paseos cubiertos y desno consienten que se protongue por mis-

usumo un ustado tan inmentable, y el Go-

VIERT III HARMHIT seccion. y los paties que corresponden à la

Dependencia de los departamentos.

En cada uno de las secciones habrá:

Un recibimiento.

Un cuarto para el portero. Un guarda-ropa para la limpia.

Un cuarto para guardar la ropa súcia. Otro para encerrar los utensilios pertenecientes al departamento.

6. Otro para el encargado de las ropas y utensilios.

Departamentos de hombres pensionistas.

Cuartel de tranquilos.

En este cuartel habrá: 1.º Un recibimiento.

Un locutorio.

Treinta habitaciones para pensionistas de primera clase, y 50 para pensionistas de segunda.

Las habitaciones o pabellones de primera clase constarán de un recibimiento, una sala, un gabinete con alcoba, un comedor, una pieza para tocador y un dormitorio para un vigilante ó criado.

Las de segunda clase constarán de un recibimiento, una sala con alcoba, una pieza de aseo, y un dormitorio para un vigilante o criado.

4.º Un comedor para los que gusten co-

mer acompañados.

Una sala para reunion.

reales Bo-Otra para billar y juegos lícitos.

Un gabinete de lectura.

Seis gabinetes separados para baños.

Guartel de agitados y de súcios. Enterada la Reina (q. D. g.) del expa-

Se subdividirá este cuartel de forma que las habitaciones correspondientes à los súcios queden separadas de los que han de servir para los agitados de olimbia de distributo de Constará de:

1. Un recibimiento.

2. Un locutorio 2381 ob andrusive Z on 3. pa Veinte chabitaciones dispuestas de igual forma que las de los tranquilos. De lestas 20 habitaciones se destinarán seis para pensionistas de primera clase, y 14 para

igual número de pensionistas de segunda. 4. Las habitaciones para súcios serán iguales en los pensionistas de primera y de segunda clase alo al no solimeni gollad se

5. Cuatro gabinetes separados para los Gobiernos de prévincia y de los Cózcoñad

6.° Una sala de reunion cerca de la cual debera haber un cuarto para los vigilantes.

Departamento de mujeres pensionistas. na Cuartel de tranquilas. stant oxidat

Habragen este enartel; 35 maiograf abun

1. Un recibimiento. of behilling at

dousiderando que doirotudolialderio, Siel 11-3: Habitaciones en igual número y dispuestas de la propia manera que en el correspondiente à los hombres tranquilos.

4.° Un comedor para las que gusten comer reunidas, projectuo sollo ob out militaro de Composito de recreo. Sup oxide ni olio

Beneff Otra para labor oup obmirobismo!)

7. Seis gabinetes separados para baños. ob songest clartel de agitadas notoriosos al

Igual en todo al de los hombres agitados y species or dielle alistamiento y springer

Departamento de pobres, hombres y mujeres.

Habra en el departamento de pobres, asi en una como en otra sección; las dependencias siguienteson osobnědní on sup v ,oson

dibison on Cuartet de tranquilos. ob montrose

1. Un recibimiento.

2. Un locutorio.
3. Dormitorios capaces para 12. 8, 6 y 4 acogidos de uno ú otro sexo, y algunos para un acogido solo Las camas distarán por los menos seis pies una de otra.

4.º Habitaciones para los vigilantes proximas à los dormitorios de los enfermos, capaces para que puedan permanecer en ellas de dia y de noche, y ejercer desde las mismas una completa vigilancia.

Una o mas salas de aseo.

"Un refectorio colorameto o alignolomon

7.9 Una sala para escuela nal ob account

Salas de trabajo ó labor. as abob saol 9.º Una sala de reunion.

10. Una enfermería compuesta de dos salas, una para los enfermos de medicina que contendrá 20 camas, y otra para los de cirugia que pueda contener 10 camas.

Pedro Colcalino Arguelless

11. Un gabinete contigno para el médico.

12. Otro con buenas luces para opera-

ciones quirúrgicas.

13. Dos cuartos para el practicante y el

vigilante de guardia.

14. Ocho cuartos para baños.

Cuartel de agitados y sucios.

Lo mismo en una que en otra seccion habrá:

Un recibimiento.

Un locutorio.

Veinte células para los agitados ó furiosos, compuestas cada una de sala y alcoba, de forma que puedan los vigilantes observar fácilmente el interior de ellas.

4.º Diez células para los sucios, compuestas tambien de sala y alcoba.

Estas diez células deberáu estar sepa radas los posible de las veinte primeras.

5.° Habitaciones para los vigilantes, desde las cuales puedan observar à los enfermos sin que estos se aperciban.

6.º Una sala de aseo. 7. Otra de reunion.

Otra para trabajo y labor.

Cuartos para baños en igual número que en el cuartel de los tranquilos. Cuartel de niños y ancianos tranquilos.

Habrá en este cuartel las mismas dependencias que en el de adultos tranquilos, acomodadas al menor número de enfermos que contienen.

Cuartel de detenidos judicialmente.

Constará de:

Una portería.

Un locutorio. Diez célulus seguras é incomunicadas entre sí, dos de las cuales contendrán dos ó tres piezas.

4.° Cuartos bien situados para los vigilantes.

Una sala de reunion. 6.º Otra para observaciones del Médico

y recibir declaraciones. ( ) 7.º Un jardin o patio para que puedan pasear los detenidos.

El Manicomio-modelo se construirá sobre un terreno cuya superficie no bajará de 100 fanegas del marco de Madrid. Queda abierto el concurso para la presentacion de planos por el término de 90

que se publique el presente programa en la Gaceta del Gobierno. Los Arquitectos que concurran podrán remitir sus planos á la Secretaria de la Rea

dias, que principiarán á contarse desde el en

Academia de San Fernando. No se admitiran planos desde el dia siguiente al en que haya terminado el plazo del concurso sula rela sala rela sala sala sala sala

San Ildefonso 28 de Julio de 1859. Aprobado por S. M. HEl Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera. Olosis

Y se publican eu el Boletin oficial de esta provincia para los efectos convenientes. Guadalajara 2 de Setiembre de 1859.

Pedro Celestino Arguelles: 0 20128 1100 200500 ticulo 87, de la lev de numbs vigente: Vislo

SECCION DE FOMENTO.

and our saxale Ferro-carriles! Is obtained to Por el Exemo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 27 de Agosto último, se ha expedido

la Real orden siguiente:
«Vista la solicitud de D. José Deglin, Director general de la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza, impetrando Real autorizacion para verificar los estudios de un camino que, partiendo del pueblo de Algora, termine en la estacion de Bujalaro del citado ferro-carril; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizarle, para que con arreglo à los formularios vigentes, verifique à sus expensas y en el término de cuatro. meses el referido estudio, sin que se entienda que esta autorización le otorgue derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad del Gobierno para dispensar igual gra-cia à los que pretenden el estudio del mis-

mo camino. " I als modune sul ob sentanbonom Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos correspondientes, and have the top of the

Guadalajara 3 de Setiembre de 1859 .-

Lo que he dispuesto de meente en el Bolchin Vigilancia. Negociado 3.

Pedro Celestino Arguelles.

Por el Alcalde de Bujalaro se me participa en 31 del próximo pasado existir en su poder un asno de las señas que se dirán, cuya procedencia se ignora. Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico, para que llegando

Mit istro de la Gobernarion dice

à conocimiento de su dueño, pueda presentarse à hacer la reclamacion conveniente.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1859.-Pedro Celestino, Arguelles and on sup soll

y sordil sol ob oiber Senas. rimaphe sang ob

de los periódicos, unos conocimientos tanto . Edad un año opelo ruciosano entichi sam Guadalajara 3 de dicembre de 1859. -

El Alcalde de Uceda ha puesto en mi conocimiento, con fecha 29 del retro próximo mes, la desaparicion de un caballo de e término de Valyunquera, ocurrida en 27 del mismo, de las señas que se expresarán, propio de los herederos de D. José Vicente Vallarino. En su virtud he dispuesto se inserte en este periodico, para que por los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, se practiquen las diligencias convenientes para su busca, y caso de ser habido den conocimiento a la Autoridad que le reclama

Guadalajara 2 de Setiembre de 1859.-Pe-

dro Celestino Arguelles. to to obsilinam

dente, Alicasa Cuartas, edad 14 anos, pelo castaño, herrado de las manos, un poco matado por cima del costillar izquierdo, y pelado interiormente el pié derecho.

Con permiso del Sr. Edhermador se sacan

El Alcalde de Azuqueca, en oficio que me ha dirigido el 29 de Agosto último, pone en mi conocimiento hallarse depositada de su orden en el parador de la Cortina, una mula que en aquel termino ha parecido extraviada, sin que se haya podido averiguar quien sea su dueño. En su consecuencia se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á noticia de la persona a quien pertenecezca pueda presentarse aute dicha Autoridad á hacer la reclamacion en los términos convenientes.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1859.-Pedro Celestino Arguelles, equalica la

queza territorial , sañas urin de este villa que

minado y de manificato en la Secretaria, por

pl meld castaño oscuro, domada, sin cabezaminimelles para ekonomical (ab) herrada (de las manos sarsq seldenimui

Por el Alcalde de Tortonda se puso en mi conocimiento en 23 del mes próximo pasado, haber desaparecido de casa de Francisco Heredia, donde se hallaba sirviendo, Juan Casaluenga, de edad de 12 à 13 años, sin que se haya podido adquirir noticias acerca de su paradero. En su virtud los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á su detencion, en el caso de presentarse en sus respectivas jurisdicciones, disponiendo en este caso sea conducido hasta llegar à poder de la Autoridad que le retrito municipal, se anuncia en el Bolemalo fi-

Guadalajara 3 de Setiembre de 18591-Peadro Celestino Arguelles roib roq coilding is ciones oportunas.

Por el Alcalde de Ledanca, se me dió conocimiento con fecha 26 de Agosto próximo pasado, existir en su poder un asno de las señas que se expresarán, sin que haya podído averiguar á quién pertenezca. En su virtud he acordado se publique en este periódico, con objeto que llegue á noticia de su legítimo dueño, y se presente á reclamarle en los términos convenientes. Guadalajara 3 de Setiembre de 1839.

Pedro Celestino Arguellesi obiosidates que racide inseñes de todas clases

Entero, negro con lunares en los costillares, y uno en el pié derecho en medio de la cana, de cinco años, cinco cuartas de alzada poco mas ó menos.

En comunicación que me tiene dirigida el Alcalde de La Casa de Uceda, con fecha 28 de Agosto último, me da parte del extravío de una mula, propia de Ecequiel Gomez, de aquella vecindad, y de las señas que se ponen à continuacion, sin que à pesare de las mas vivas diligencias practicadas para su busca, haya podido ser habida. En su virtud se da conocimiento a los Alcaldes y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia, con objeto de que si tienen conocimiento de su paradero, lo pongan en el de la Autoridad que la reclama. Guadalajara 2 de Setiembre de 1859.-Pedro Celestino Ar-guelles.

Edad tres años, alzada 7 cuartas menos dos dedos, pelo negro entre castaño, con cabezada de correa doble ni ramal, herrada de los cuatro piés.

DIPRENTA DISTRICE CADELLYING.

Property of the property t

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 14 DE NO-VIEMBRE DE 1855 SOBRE LA POLICIA DE LOS FERRO-CARRILES. Bligerille is minimized

1 ab val abmon (Conclusion.) had been to the

venue plaz. Los XI OLUTICACIONES de pagardo e

De los procedimientos para el castigo de los delitos y falta contra la seguridad y conserva-: lenge action de los ferro carriles de sant

Art. 152. Corresponde a los Gobernadores de las provincias atravésadas por los fer-ro carriles:

1.° Procurar con todo el lleno de sus atribuciones, y ejerciendo una continua vigilan-cia, que los Alcaldes en la parte que les coin-

pete den el mas exacto cumplimiento à la s disposiciones de la ley de 14 de Noviembre de 1855 y de este reglamento. 2 La imposicion de multas por las fal-tas expresadas en el art. 12 de la ley, y en virtua de que la producida por las Inspec

Art. 153. De los delitos cometidos en los ferro-carriles entenderán los Tribunales ordinarios, conformetal los procedimientos prescripciones que determina la ley de 14 de Noviembre de 1855.

Art. 154 La vigilancia en los caminos de hierro se ejercera principalmente por los funcionarios de las Inspecciones y los dependientes de las Empresas, teniendo unos y otros para este objeto el carácter de guardas jurados.

Art. 155 Conforme à la ley de 14 de Noviembre de 1855 en sus titulos 2.°, 3.° y 4°, y à lo préscrite en este réglamento, toda contravención de sus artículos será denunciada à les Alcaldes del territorio donde se cometa, tanto por los dependientes de las Inspecciones como por los de las Empresas.

Art. 156. La denuncia autorizada con la firma y antefirma del denunciador se hará en escrito duplicado, expresándose en ella el sitio donde tuvo lugar el hecho denunciado, su fecha, la de la queja presentada, y el nombre y las señas del infractor, y su residencia of domicilio si fuesenteonocidos razona sol

la En uno de los dos rejemplares de la denuncia el Alcaldo acusará su recibo y de devolverá al denunciante, quedándose con el otro como origen y fundamento de sus ulteriores procedimientos.

Art. 157. Oidos inmediatamente los interesados, exigirá el Alcalde el cumplimiento de la fey y de este reglamento, imponiendo en su caso las multas á que hubiere lugar, y haciéndolas efectivas en el plazo: más breve posible.

Terminado el juicio y gumplida la condena, participará á las Inspecciones de la línea

el resultado del procedimiento. Act. 158. Las faltas cometidas por los condesignarios o arrendatarios en los casos que expresa el articulo 12 de la ley serán penadas por los Gobernadores, en virtud de la denuncia eficial dedas tuspecciones, que las respecificarán con toda la posible claridad, elasificándolas segun su importancia y las consecuencias que hayan producido. 141 911

Art. 159. El Gobernador, oyendo á los concesionarlos ó arrrendatarios de los ferrocarriles y al Consejo provincial, impondia a aquellos, si a su juicio resultasen culpables, la multa en que hubiesen linearrido conforme állá ley de 14 de Noviembre de 1855.251

Art. 160. Los causantes de los delitos o faltas expresados en la ley de policia de ferro-carriles serán entregados al Tribunal competente, ya sea por los dependientes de las inspecciones y de las Empresas, o ya por enalquiera Autoridad, prestandose mutuo ausultion para el cumplimiento de su deber me sultime con con continue con continue con continue con continue con continue continue

shoup reneDisposiciones diversas) ai omoo;

Art. 161. Los empleados en los caminos de hierro Hevaran uniforme, diferenciandose segun su clase y la linea à que cada uno corde ser funesto a toda una familia, sbnoqery

Art. 162. Los guardavías y guardabarreras podrán usar las mismas armas vigozar de las mismas prerogativas concedidas lá dos guardas del Gobierno.

- Art. 163. No se empleará ningun maquinista en el servició de los caminos de hierro, sin que con arreglo à las instrucciones dictadas por el Ministerio de Fomento acredite préviamente la suficiencia necesaria para el buen desempeño de sus funciones? adjosxo

Art, 164. De todo accidente que pueda comprometer la seguridad de los trenes, o ó poner en peligro á los viajeros, á los emplea-dos de la Empresa ó cualesquiera otras per-sonas, se dará parte inmediatamente por los jefes de estacion á las inspecciones y á los Gobernadores

Arl. 165. Si además de los depositos ordinarios de agua y combustible para la alimentacion de las máquinas, enseñase la experiencia que son necesarios otros intermedios en diferentes puntos del trayecto, se establecerán en los que designe el Gobierno, despues decir á las Empresas y á las Inspecciones facultativas?

Art. 166. Los reglamentos especiales para el servicio y explotacion de cada línea se normales, inca debudo estudion his metodos v

procediments que intalitémente han de

someterán á la aprobacion del Gobierno por

los concesionarios. 188 instrucciones, circulares, ordenes y disposiciones relativas al servicio de los caminos de hierro, impresas, litografiadas ó autógrafiadas, se pondrán inmediatamente en conocimiento de las Inspecciones.

Las órdenes manuscritas se trascribirán en el dia de su fecha en un registro especial, que será presentado á las Inspecciones siempre

que lo exijan.

Art. 168. Los jefes de Inspeccion tendrán derecho á examinar las cuentas de ingresos y gastos de la Empresa, las Reales órdenes que hayaurecibido by cualesquiera otros documentos relativos á la explotación, y por los cuales se pueda formar cabal idea de su verdadero estado.

Art. 169. Toda notificación á las Empresas de ferro-carriles se verificará en los mismos puntos donde tengan su domicilio, y solo, se dará valor legal á las citaciones que se les hagan en las personas de los jefes de estacion empre se hallen competentemente autorizados apara representarias in al all

manto 170 ico No bpodrán a opomerse blasa Empresas ná que por mandato judicial o se hagan embargos en sus jalmacenes y depósitos. Cuando se verifiquen, en ningun caso los efectos embargados serán, expedidos ni devueltos al remitente o al consignatario sino que estaran siempre a disposición del Esta finca produce en renta .obngkul

Antril Theo Establigación de las Empresas procuran cuidadosamente la buena conscrvacion de los objetos que por cualquiera causa se hayan depositado en sus estaciones due.

Cuando exigieren cuidados que en ellas no puedan proporcionarse, se procederá con arreglo a lo prescrito en el Código de Comercio para casos análogos.

Art 172. Los objetos olvidados por los viajeros en los coches y salas de espera; los que hubiesen caido en la vía al paso de los trenes, y todos aquellos cuyo dueño, remitente o consignitario se ignore, se conservara en depósito, llevándose de todos ellos un registro especial, con expresion del dia y lugar en que fueron mallados y sustprincipales señas

Art. 173. Podrán confererse en todo ó en parte á uno solo de los Gobernadores de las provincias atravesadas por un mismo ferrocarril las atribuciones que á cada uno de ellos confiere este reglamento, seguu así lo (x jan las circunstancias locales, y et mejor servicio público á juicio y voluntad del Gobierno.

Art. 174. Las fineas telegráficas á cargo de las Empresas podrán unicamente trasmitir las noticias, avisos y despachos referentes, al servicio de los ferro-carriles.

Art. 175. Tanto la custodia como el entretenimiento y buena conservación del material de los telégrafos, inclusos los lillos destinados al servicio del Gobierno, serán de cuenta de las Empresas.

Las faltas cometidas en el servicio telegráfico, y las que den ocasion a que su material se destruya ó deteriore, se considerarán como las cometidas contra la v.a, y en tal concepto serán castigadas con arregio á lo prevenido en el articulo 5.º de la ley de policia de los ferro carriles.

Art. 176. En los sitios más públicos de las estaciones, y particularmente en las salas de espera, habrá siempre para, conocimiento del público ejemplares de este reglamento,

Sus disposiciones y las del pliego de condiciones que hacen referencia a las mercaderias se tijarán ademas, en los puntos donde estas se reciban. Imio

Art. 177, El conductor principal de cada sente regismento.

A los maquinistas, fogoneros, guardafre-nos, guardavias y demás empleados en el servicio de los ferro-carriles se dará un extracto de las disposiciones regiamentarias cuya observancia respectivamente les corres-

Art. 178. El Ministerio de Fomento fijará los plazos en que las Empresas deben, someter a su aprobación los reglamentos, cuadros de servicios y demas disposiciones à que es-

Trascurrido el termino que se les designe sin que así lo verifiquen, adoptará el Gobiermolla resolucion que tuviere por conveniente. Art. 179 Se castigaran con arreglo al titulo V de la ley de policia de los ferro-carriles las contravenciones al presente reglamento, à las resoluciones del Gobierno y a les que con su aprobacion adoptaren los Gobernadores de provincia relativamente á los terro-carriles y

su mejor servicio y policía.

Madrid 8 de Julio de 1859.-Aprobado por S. M.-Corvera.

lames con el intervaro de un año cada uno

de la obot ottoi COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador ci-

- no come in the same of the message -

vil de esta provincia, y en virtud de las leyesode 1. de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y liora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de Octubre próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde. . 23 Will it us since out

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios. - Rústicas. - Mayor cuantía.

Fincas en termino de la villa de Horche. Delgado: tiene b.3 metros longilob %N metros latitud, de piedea y batte entirel conten tario.

Esta linea no produce rentar la sulo l 2019. Un monte titulado Llano Mayor, término de Horche, procedente de sus propios, de ciento cincuenta fanegas, o sean 46,531 hectáreas de segunda y tercera calidad; linda Saliente con olivares de vecinos de esta villa, Mediodía olivares v viñas de dichos vecinos, y Norte olivares y viñas de los mismos; su arbolado consiste en roble y chaparros bajos con buen pasto, y podrá roturarse en su mayor parte por ser buena tierra para labrarse, on tou ton the ton the

A esta finca no se la conoce renta, y se halla tasada en renta en 2,160 rs., por la cual se ha capitalizado en 48,600 rs. y en venta en 60,000 rs que es la cantidad por que se saca a subasta. selueu? en ominiret

Ha sido declarado enajenable en la última clasificacion hecha por el Ingeniero del ramo avoras shiril Tab arroll planing t , cir

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate, en elmismo dia y hora en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía, no celebrándose triple subasta por pertenecer el pueblo de Horche al partido judicial de esta ciudad anil al M

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Horhce, para su fijacion al púesta tasada en renta en 14.00 y on viocild,

Bienes de corporaciones civiles. Propios. - Urbanas - Mayor cuantía.

Fincas en lermino de Gajanejos.

1054. Una parte de molino harinero, sito en la Cana, término de Gajanejos, procedente de sus propios; linda Saliente tierra de herederos de Francisco Contera, Mediodía las Pozas del Cañamo, Poniente el puente, y Norte tierras de varios vecinos de esta villa, tiene 7 metros longitud y 6 metros latitud media, pues forma ángulos entrantes y salientes, es ude una piedra de moler: corresponde á los propios 25145 partes.

Esta finca produce en renta anualmente 1,204 rs. 98 cents., por la cual se ha capitalizado en 21,689 rs. 64 cents., y se halla tasada en renta en 700 rs. y en venta en 14,000 rs.; debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser las fincas de mayor cuan. -reales & ou renta on lift rs., y produceit

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Gajanejos para su fijacion al público. atendare à sone de oup roq-

outo inerdolos os latiquantes no supersy n'A

Propios .- Urbanas .- Menor cuantía.

Fincas en término de Gajanejos.

925. Una posada, sita en la calle Real; linda Saliente dicha calle, Mediodia plazuela, Poniente tniado de los herederos de Jerónimo Agustin, y Norte callejon; tiene 17 metros longitud, 23 metros de fondo y 7.5 metros altura media, con un corral de 16 metros longitud y 11,5 metros latitud, cerrado de pared de mampostería: tiene el edificio dos pisos altos, que el primero sirve de cuartel á la Guardia civil y el otro cámaras bajas; y el piso bajo ocupa la posada con una gran cuadra, y otra para dicha Guardia civil, la construccion del edificio es de mamposteria y silleria, los ángulos, mochetas y dinteles de puertas y ventanas en regular estado de conservacion, excepto la fachada del Mediodía que está algo desnivelada, y los pisos y parte del tejado algun tanto deteriorados. dansemment se no sourtance na tera

Esta finca produce en renta anualmente 649 rs., por la cual se ha capitalizado en 11,682 rs., y está tasada en renta en 600 rs. y en venta en 10,800 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su capitalizacion. de en renta en 380 rs., par la continua no els

vit de esta provincia, y en virtud de pe be-926. Un horno de cocer pan, sito en la calle de su nombre; linda Saliente eras, Mediodia dicha calle, Poniente pajar de Vicente Cuadrado, y Norte casa de Victorio Bermejo, tiene 6,4 metros longitud, una escua-. dra, y 12,7 metros la otra, su construccion mampostería en regular estado de conservade famera inslancia de esta capatato el

Esta finca produce en renta anual 601 reales, por la cual se ha capitalizado en 10,818 rs., y está tasada en renta en 200 rs. en venta en 3,600 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalizacion.

1177. Una fragua, calle de su nombre; linda Saliente dicha calle, Mediodía callejon, Poniente corral cubierto de Venancio Delgado; tiene 5,3 metros longitud y 4,7 metros latitud, de piedra y barro en estado ruinoso.

Esta finca no produce renta; ha sido tasada en renta en 10 rs., por la cual se ha capitalizado en 180 rs., y se halla tasada en venta en 200 rs., que es la cantidad por que rse saca a subasta mes ob acordioni 186.81

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial. Del presente anuncio se pasa un ejemplar

al Alcalde de Gajanejos para su fijaciou al turnise on su mayor parto por ser buena tier

Bienes de corporaciones civiles. Propios.-Urbanas.-Mayor cuantía.

Hincas en la villa de Fuentes. 100 196 Un molino harinero, sito en la Vega,

término de Fuentes, procedente de sus propios; linda Saliente tierra de Juan Monge camino, Mediodía tierra de Francisco García, Poniente tierra de Plácida arroyo, y Norte baldios; tiene 15,2 metros una escuadra y 6,0 metros la otra: es de una piedra de moler by cubo de piedra labrada, y el edificio de amamposteria en regular estado de conseri por pertenecer el pueblo de limiosy al

Esta finca produce en renta anual, 1.721 reales 40 cents, por la cual se ha cual se mha capitalizado en 30,985 rs. 20 cents , y está tasada en renta en 14,00 y en venta eu 28,00 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalizacion.

Alla vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial, y en la villa y corte de Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Fuentes para su fijacion al pú-

Bienes de corporaciones civiles. Propios. - Urbanas. - Menor cuantia. Fincas en la villa Fuentes. 2911111

95. Un horno de pan-cocer, sito en la cale de su nombre; linda Saliente corral, de Domingo Tabernero, Mediodía calle, Poniente y Norte callejon que va à la calle Real; tiene 12,2 metros longitud, 6,5 metros latitud y 3 metros de altura; su construccion mamposteria en buen estado de conservación; tiene un tabion de nogal y poyos para la elaberacion del pan, asoden agouting ab pilly

Esta finca esta tasada en venta ea 2,700 reales y en renta en 150 rs., y produce de renta anualmente 500 rs., por la cual se ha capitalizado en 9,000 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta. conding la nois

A'la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido ju dicial.

Delepresente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Fuentes para su fijacion al púlinda Saliente dicha calle, Mediodia (Mazue-

la, Poniente tmindo de los herederos de Je-

a. Typropios. ob program ag menor cuantia on an a se la la la correita de 16 hun Fincas tenda villa de Pajares: 01000

- ib 1 48 on Una casa, sita en la calle del Jucar, núm: 11; linda Saliente dicha calle, Mediodía otra de Polonio Mayoral, Poniente juego de bolos, y Norte calle de la Iglesia; tiene 15,2 metros longitud 8,8 metros latitud y 7 metros altura, con un corral al Poniente que tiene caida una de sus paredes completamente; el edificio tiene piso bajo con cuadras y una pequeña cueva; en el principal la vivienda con dos salas, alcobas, cocina y otras, y en el segunde piso cámaras: su construccion de mampostería y sillería los ángulos, mochetas y dinteles de puerta y ventanas, una de estas con reja; el edificio y pisos se hallan en mal estado de con-

servacion. Esta finca no produce renta; se halla tasada en renta en 380 rs., por la cual se ha ca-

THE DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF pitalizado en 6,840 rs. y en venta en 1 12,000 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Pajares, para su fijacion al publico. 1. - 1 (1015): (2111**con an area (101**5): (2111)

Bienes de corporaciones civiles.

Fropios.—Urbanas.—Menor cuantía. Fincas en la villa de Tortonda. N. 21 del manification manufact rapped na Redenia

agus puntos donde lengun su dondectio, y se

challen orelands

inventario, sul procionalitan chor . 901 .har sas de terro-carriles se verificará en <u>l'acti</u>

1228. Un horno de pan-cocer, en dicha villa de Tortonda, de sus propioss en la calle de su nombre; su figura un cuadrilongo: consta de 1,071 piés cuadrados: su construccion piedra y barro, su estado mediano, el suelo y cogolla de piedra de arena labrada; linda Saliente ealle del Horno, Mediodia casilla de Justo Medina, Poniente herren de Francisco Sanchez, y Norte un callejon.

Esta finca produce en renta anual 200 reales, por la cual se ha capitalizado en 3,600 rs., y se halla tasada en renta en 400 reales y en venta en 1,500 rs., debiendo subastarse por la capitalizacion.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo dia y hora en la ciudad de Siguenza, cabeza del partido judicial.

Del presente anunció se pasa un ejemplar al Alcalde de Tortonda para su fijacion al pú-

Bienes de corporaciones civiles.

Propios. - Rústicas. - Menor cuantía. Fincas en término de Tortonda. 9 0 obo) ... Una suerte de 6 fincas.

nario à una solo de los Cobernador labor. Nic provincias atravesadas per un unisa-nevnic tario. stare is any sometomidate and ligence ellus nondere este reglacaratu... sepu<del>u .ast-</del>

3495. Una tierra en la Fuente de Mingo Miguel, de dos fanegas de segunda calidad, en término de Tortonda, de sus propios; linda Saliente Francisco García, Mediodía yermo, Poniente Francisco Sanchez, y Norte yermo.

3196. Otra en El Cubillo, de dos fanegas; linda Saliente, Mediodía y Norte barrancos y Poniente Ventura Huerta.

3497. Otra en la Lastra, o Alto de Concejo, de una fanega seis celemines de tercera; linda por todos aires liego.

3498. Otra en San Lorenzo, de una fanega tres celemines de tercera; linda Saliente Mediodía la senda de San Lorenzo, Poniente y Norte Agapito Olmeda y Francisco Sanchez; tiene enmedio la ermita de San Lorenzo y sitio de una casa arruinada, que no se incluyen en esta tasación.

3499. Otra en Val de San Pedro, que llaman La Cerrada de Concejo, cercada de piedra seca, pero arruinada, de dos fanegas seis celemines de sagunda; linda Mediodía D. José Gamboa, y Santos Merodio, y por lo demás yermo.

3500. Otra en el Hocinillo, de una fanega seis celemines de segunda; linda Saliente Francisco Sanchez y Juan Heredia, Mediodía liego, Poniente, Márcos Yague, y Norte camino del Prado.

Esta suerte produce de renta anualmente 97 rs. 71 cents., por la cual se ha capitalizado en 2,198 rs. 48 cents., y se halla tasada en renta en 126 rs. y en venta en 2,440 reales, por cuya cantidad debe subastarse.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en laciudad de Sigüenza, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tortonda para su fijacion al público.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1859.-El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa: orgalization in italian vetti en V

# st it commended Advertencias. Commente of

1. No se admitirá postura que no cubra

el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previenc el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otor-

可有品具制用 ga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública con solidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plaze - iguales, o lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga al guna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5. Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante, dell'accommende surfrus-ormi

#### administration and Notas reduction tos

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no in gresen en las Cajas del Estado, y los demá bienes que, bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instruccion, pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas jas del Estado, los del secusetro del ex-inlante D. Carlos, y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

INSPECCION DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Guadalajara.

#### munch orbed Circular. with shoot out

En cuantas ocasiones me he dirigido à los maestros y maestras de Instruccion primaria de esta provincia, no habrán podido ménos de comprender, que mi objeto ha sido el de llamar su atencion para el mas exacto cumplimiento del importante cuanto delicado destino que ejercen, así por deber, como por gratitud, visto el cuidado que el Gobierno se toma, ya para que se les trate con las consideraciones debidas, ya para que en las escuelas no falte medio alguno de instruc-

Pero un Gobierno que ha elevado al Profesorado de primera enseñanza á tanta altura, no fiándolo todo á la gratitud, debia tomar las disposiciones convenientes para obligar al cumplimiento del deber; pues quiere y con razon, que la instruccion pública mejore en proporcion á los sacrificios impuestos á los pueblos. biraka aldisay al atas fion mirrorit

En efecto: el estado que, con arreglo al art. 142 del Real decreto de 20 de Julio ultimo, tienen que dar los maestros y las maestras al Inspector al visitar la escuela, servirà para que la Superioridad conozca el de cada una, como resultado del interés que se tomen las Autoridades locales y del celo del profesor. Estudien bien los maestros el modelo á que se refiere el expresado estado: deténganse en los artículos 143, 144, 145 y 146 del mencionado Real decreto, y no podrán ménos de convenir en que desde hoy en adelante, no puede el Inspector esperar al resultado de un buen consejo, sin cargar con la responsabilidad de faltas ajenas. Porque ¿como informar bien hoy para tener que decir mañana lo contrario? Así que por mas sensible que me sea denunciar las faltas que advierta, mayormente cuando el resultado puede ser funesto à toda una familia, habré de hacerlo, considerando que un pueblo es mas atendible que la mujer y los hijos del que ha desoido los consejos saludables, dados á

En esta atencion espero que los maestros y las maestras observen una conducta irreprensible, así pública como privada, que tengan amor al estudio y al trabajo, y que sean exactos en todo, en especial en la rendicion de cuentas, probando que son dignos de la confianza que el Gobierno ha depositado en ellos, y en la remision de los estados trimestrales, segun los formularios circulados al efecto; pues de no hacerlo, la Junta provin cial sé hará respetar por los medios establecidos en el art. 17 de la Real orden de 29 de Noviembre último.

Respecto á la enseñanza, marcada está en la ley la extension que ha de darse á cada una de las materias que abraza la instruccion primaria, y en los tratados de pedagogía expuestos están los principios que han de observarse, para que sea racional, no mecánica.

Los maestros procedentes de las escuelas normales, han debido estudiar los métodos y procedimientos que infaliblemente han de

dar por resultado el desarrollo armónico de las facultades del hombre.

mesang about past bars of commercionara.

Los que no han cursado, tiempo han tenido para adquirir, por medio de los libros de los periodicos, unos conocimientos tanto mas fáciles cuanta mayor es la voluntad. Guadalajara 3 |de Setiembre de 1859.-

Urbano Minguez.

# Anuncios oficiales.

termino do Valvenguera, acarrida en 37 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL otosbil deal . (Ide b Yebra stal ent ob oin

Autorizado este Ayuntamiento por el Senor Gobernador de la provincia, para sacar á publico remate los pastos correspondientes á los montes de propios de esta villa, se ha acordado que el remate tenga efecto el dia 30 de Setiembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto eu el acto de la subasta.

Yebra 28 de Agosto de 1859.-El Presidente, Alfonso Gomez.-Manuel Garrido Esteban, Secretario.

#### A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Dueñas.

Con permiso del Sr. Gobernador se sacan á pública subasta los pastos de la Sierra Baja; término de este pueblo, debiendo entrar á su disfrute 1,300 reses lanares, por todo e l año de 1860, excepto los meses de veda, por el tipo cada una de un real treinta y cuatro centimos. El remate se celebrará el dia 20 de Setiembre, hora de las diez de la mañana, en la Sala constsiorial, ante dicho Ayuntamiento ..

Campillo de Dueñas 30 de Agosto de 1859.-El Alcalde, Ramon Establés.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1 . 2031 al de Torrejon del Rey.

El cuaderno de amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de esta villa que ha de servir de base ven la contribucion de inmuebles para el año de 1860, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria, por término de ocho dias, dentro de los cuales se resolverán las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes; cuyo término se contará desde el dia que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Torrejon del Rey 1.º de Setiembre de 1859.—El Presidente, Victorino Nieto.—El

Secretario, Francisco Sanz.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villarejo y agregado Rata.

Terminado el amillaramiento de este distrito municipal, se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, estando de manifiesto al público por diez dias, para las reclamaciones oportunas.

Villarejo 28 de Agosto de 1859.-El Presidente, Francisco Martinez. — Mariano Casado, Secretario.

## ad our mPARTE NO OFICIAL.

#### so virtuit no accedado se publique en est piled it bugell ANUNCIOS. o .combined

En la ciudad de Guadalajara, calle del Estudio, núm 14, se ha establecido D. José de Juambelz, el que recibe trigo de todas clases á Precios corrientes:00 organ .019103

El mismo expende harina y salaganda pood mas o menos. vado.

### SUBASTA

de arriendo de una dehesa en Extremalearles tob place cidura, mailin otson A ob

En subasta pública extrajudicial, que se ha de celebrar en Madrid, calle Mayor, núm. 8, y en la Casa-Castillo de la Dehesa, el dia 20 de Octubre del corriente año, á las dos de su tarde, se arrienda la dehesa de los Arcos, sita en la provincia de Badajoz y su término, por cuartas partes ó en redondo, á puro pasto y fruto de bellota ó á pasto y labor con igual fruto.

En la casa calle Mayor, núm. 8, en Madrid, y en la Casa-Castillo de la Dehesa, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.